



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BRENDA BEATRIZ MUEGUES QUINTERO
DEMANDADO: CÁNDIDA ISABEL SOLANO MÁRQUEZ
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00149-00.

Doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad de la demandada CÁNDIDA ISABEL SOLANO MÁRQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.39.461.991, ubicado en la calle 39 No. 18D – 26 del barrio San Martin de la ciudad de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-85602 y código catastral No. 20001010301310020000 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad de la demandada CÁNDIDA ISABEL SOLANO MÁRQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.39.461.991, ubicado en la carrera 18D No. 38-54 del barrio San Martin de la ciudad de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-25566 y código catastral No. 20001010301310010000, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Visto el certificado de la oficina de registro en el que se indica que los bienes inmuebles de propiedad de la señora CÁNDIDA ISABEL SOLANO MÁRQUEZ, posee garantía hipotecaria, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2452 del Código Civil y 462 del Código General del Proceso, ordenará la citación y notificación personal del acreedor hipotecario señor ANANIAS PEÑUELA GELVIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.182.827, para que hagan valer sus derechos sobre el bien hipotecado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, en el presente proceso.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la doctora DAYANA ROSSY MARBELLO CALDERÓN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.602.845 de Valledupar, y tarjeta profesional No. 222366 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTINEZ SECRETARIO.

